



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

Sección de Régimen Interior y RR.HH.
Plaza del Ayuntamiento, 4
38500 – GÜÍMAR (Tenerife)

Tel:922 52 61 00
610 52 61 00
Fax:922 52 61 02 / 09
www.guimar.es

ANUNCIO

Por la presente se hace público que por decreto de la Concejalía delegada de Administración General y Gobernanza nº 3516/2020, de 5 de octubre, se resuelve lo siguiente:

“A la vista que ha sido detectado error en el Decreto de esta Concejalía delegada nº 1574/2020, de 24 de abril, por el que se aprueban la convocatoria y bases que han de regir el procedimiento para la selección, por el sistema de concurso-oposición, para la constitución de una **LISTA DE RESERVA de TRABAJADOR/A SOCIAL**, que permita atender futuras necesidades en los supuestos expresamente justificados de necesidad y urgencia, hasta la finalización de la causa que en cada caso dé lugar a la contratación, publicadas en el BOP nº 114, de 21 de septiembre de 2020.

Considerando que conforme establece el Artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado segundo establece que “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*”.

Esta Concejalía Delegada, en uso de atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en relación con el Decreto de Alcaldía nº 3342/2019, de 20 de agosto, sobre delegación de facultades en materia de Recursos Humanos, y visto lo que antecede

RESUELVE:

PRIMERO.- Proceder a la corrección de errores detectados en el Decreto de esta Concejalía delegada nº 1574/2020, de 24 de abril, por el que se aprueban la convocatoria y bases que han de regir el procedimiento para la selección, por el sistema de concurso-oposición, para la constitución de una **LISTA DE RESERVA de TRABAJADOR/A SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR**, que permita atender futuras necesidades en los supuestos expresamente justificados de necesidad y urgencia, hasta la finalización de la causa que en cada caso dé lugar a la contratación, publicadas en el BOP nº 114, de 21 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:

1º.- En el apartado QUINTO de la parte resolutive:

Donde dice: Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento (...)

Debe decir: Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el sr. Alcalde de este Ayuntamiento (...)





2º.- En el apartado 7.3. b) de la Base SÉPTIMA, segundo párrafo, relativa a la experiencia profesional en la Fase de Concurso:

Donde dice: - Por el desempeño efectivo de servicios prestados en empresas públicas o privadas como psicólogo/a: 0,02 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

Debe decir: - Por el desempeño efectivo de servicios prestados en empresas públicas o privadas como trabajador/a Social: 0,02 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web, a los oportunos efectos.

TERCERO.- Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

Documento firmado electrónicamente

El Concejal delegado de Administración Gral. y Gobernanza

D. Cándido A. Gómez Gómez

